



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Cinco (05) de octubre de dos mil diecinueve

Proceso	HIPOTECARIO
Radicado	2020 697
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Como la presente demanda, se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

1. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso Ejecutivo Hipotecario en favor del **BANCO CAJA SOCIAL** contra **CARLOS ANDRES ACEVEDO RIOS**, por la siguiente suma de dinero:

a. Por la cantidad de **329.725,9761 UVR**, liquidadas en moneda legal por el valor que tenga la UVR al momento del pago, las cuales al **26 de agosto de 2020**, fecha de liquidación del crédito para la presentación de la demanda, ascienden a **\$90.539.455,78 M.L.**, más los intereses de mora a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio vigente, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como la tasa de interés de mora. Para

el presente caso a partir de esta demanda, la tasa de mora es del **14.25%** efectiva anual.

b. Más los intereses de plazo: a razón de la tasa efectiva anual del **9.5% efectiva anual**, causados y no pagados, liquidados desde el **2 de octubre de 2019** hasta la fecha de presentación de esta demanda, los cuales al **26 de agosto de 2020**, fecha de liquidación del crédito para la presentación de la misma, equivalían a **\$7.952.203,02 M.L.**

2. DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble gravado con hipoteca, distinguidos con matrículas inmobiliarias número **01N- 5399642 Y 5399560** de Medellín Antioquia. Una vez regrese diligenciado el oficio de embargo, se proveerá sobre la comisión para el secuestro.

3. NOTIFICAR este auto, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

4. APLICAR, el procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma.

5.- RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA AL DR. CESAR AUGUSTO FERNANDEZ POSADA Con T.P. 53.439 DEL CSJ, para representar a la demandante en este asunto. Artículo 75 del CGP.

NOTIFIQUESE



**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA
Calle 47 48 51 cuarto piso, oficina 403. Tel. 272 53 22**

Cinco (05) de octubre de dos mil VEINTE (2020).

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 2020 697

Oficio: 2840

Señor

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA NORTE
Ciudad**

Me permito comunicarles que en el proceso **HIPOTECARIO** adelantado a instancia **BANCO CAJA SOCIAL, NIT. 860.007.335-1** contra **CARLOS ANDRES ACEVEDO RIOS C.C. 71.798.031**, se decretó el embargo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. **01N-5399642 Y 01n 5399560**.

De otro lado, se ordenó oficiarle para que inscriba la medida y expida, a costa del interesado, certificado de libertad y tradición en veinte años, de los inmuebles debidamente actualizado.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

**Ferney Velásquez Monsalve
Secretario**